

ra América Latina, que se celebrará en Montevideo, Uruguay, a partir del 5 de junio del corriente año de 1950.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6576 que autoriza al General Héctor B. Trujillo Molina a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Orange Nassau.— G. O. Nº 7139, del 7 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6576.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el General Héctor B. Trujillo Molina, mediante la cual solicita la autorización necesaria para aceptar y usar la condecoración que le ha sido conferida por el Gobierno de los Países Bajos, o sea la Gran Cruz de la Orden de Orange Nassau;

VISTA la Ley Nº 1325, del 13 de enero de 1947 y en ejercicio de la atribución que me confieren los incisos 3º y 24º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al General Héctor B. Trujillo Molina, para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Orange Nassau que le ha sido conferida por el Gobierno de los Países Bajos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6578 que dispone que los fondos cobrados en los Laboratorios Nacionales, y en los Laboratorios, Farmacias y Servicios de Rayos X de los Hospitales del Estado, ingresen en el Fondo General de la Nación.— G. O. Nº 7130, del 7 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6578.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente Decreto todos los fondos que, de acuerdo con los Reglamentos y Tarifas correspondientes, se cobren en los Laboratorios Nacionales, y en los Laboratorios, Farmacias y Servicios de Rayos X de los Hospitales del Estado, ingresarán en el Fondo General de la Nación.

Art. 2.— Se derogan la segunda parte del artículo 21 del Reglamento Administrativo para los Hospitales del Estado, N° 684, del 8 de Junio de 1940, la última parte del artículo 20 del Reglamento para el funcionamiento del Laboratorio Nacional, N° 1629, del 23 de Abril de 1942 y el artículo 21 de este mismo Reglamento, así como toda otra disposición contraria a lo previsto en el artículo 1 del presente Decreto.

Art. 3.— Envíese al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días de mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6579 que cancela las Letras Patentes que acreditaban al señor Emanuele Picone como Vicecónsul Honorario de la República en Palermo.

G. O. N° 7190, del 11 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6579.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Emanuele Picone como Vicecónsul Honorario de la República en Palermo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.